

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	30 >
Poseiones de Africa.	Un trimestre.	30 >
Extranjero.	Un trimestre.	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y la Audiencia Territorial de Pamplona.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que los pluses del personal de la Armada que opera en aguas de Africa serán los mismos que están señalados para el Ejército.

Otro concediendo cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Contraalmirante Le. Peró Jules Louis Marie.

Otro concediendo igual condecoración al Contraalmirante de la Armada inglesa Sir Henry B. Jackson.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando á traslación la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Córdoba.

Otra idem á idem la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de Almería.

Otra anunciando la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Participando haber ocurrido casos de cólera en Dordrecht.

Disponiendo que el plazo de observación señalado en las patentes de Sanidad se entenderá limitado á una vigilancia de cinco á dieciocho días para los viajeros que atraviesan la frontera en la forma que determina el artículo 260 del Reglamento de Sanidad exterior ó el que fijan los 159, 160 y 161 para los pasajeros que desembarquen en nuestros puertos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Córdoba la plaza de Profesor de Gimnasia.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Almería la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene.

Anunciando la provisión por oposición de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia y Economía y Legislación Industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

Anunciando que el día 14 de Octubre próximo darán comienzo los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de Dibujo del Antiguo y del Natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones al 4 por 100, emitidas por esta Dirección durante el mes de Mayo último.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 23, 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y la Audiencia Territorial de Pamplona, de los cuales resulta:

Que D. Anselmo Agreda y Atienza, debidamente representado, presentó en el Juzgado de primera instancia de Tudela demanda de interdicto de retener, contra el Ayuntamiento de la expresada localidad, alegando:

Que era dueño, por haberla adquirido por donación en escritura pública, de

una corraliza denominada Mojón Blanco, radicante en el término del mismo nombre, jurisdicción de Fitero, cuya cabida y linderos se determinan en el escrito, y que tenía á su nombre inscrita en el Registro de la Propiedad, habiendo declarado en propiedad el Juzgado al fallar el pleito seguido por el actor contra el Ayuntamiento de Cascante, en cuyos actos comparecieron, entre otros, el Ayuntamiento de Tudela;

Que el ganado del actor no dejó por completo de disfrutar nunca la expresada corraliza;

Que los dueños de las de Mojón Blanco, han tenido siempre para encerrar el ganado un corral grande, situado en Monte de Cierzo, en lo que hoy es jurisdicción de Tudela, habiendo usado del mismo á los fines expuestos, tanto los monjes del suprimido monasterio de Fitero, á quienes aquél perteneció, como los distintos dueños que posteriormente han tenido;

Que como el corral referido se halla á alguna distancia de la corraliza de Mojón Blanco, el ganado para ir de uno á otro, tenía que pasar por el terreno intermedio del monte Cierzo, viniendo el actor en posesión hace muchos años, y, por

tanto, más de un año y un día, de que su ganado pasa por dicho terreno, y que esto no obstante, el Ayuntamiento de Tudela, dueño del terreno intermedio, en los primeros días del año actual, inquietó y perturbó en dicha posesión al actor, haciendo que sus guardas del monte Cierzo prohibiesen el paso de su ganado y lo denunciasen:

Terminando el interdictante el escrito de que se hace mérito, con la súplica al Juzgado de que se sirviera mantenerle en la posesión en que se halla del derecho de que su ganado vaya de la corraliza de Mojón Blanco, de su propiedad, al corral, también de su propiedad, situado en montes de Cierzo, jurisdicción de Tudela, atravesando la parte intermedia del monte del Cierzo, entre la corraliza y el corral, y que se requiriese al Ayuntamiento de Tudela para que en lo sucesivo se abstenga de prohibir el citado paso del ganado por medio de sus guardas, y denunciarlo, ó con la realización de otros actos que manifiesten el mismo propósito, bajo el apercibimiento que corresponda, con arreglo á derecho, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios;

Que admitida la demanda, convocadas

Las partes á juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia, y apelada ésta por la demandada, y estando conociendo del recurso la Audiencia, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á este Tribunal de inhibición, fundándose en que el hecho de hacer uso del paso por el monte comunal de Cierzo al amparo de autorizaciones administrativas ó tolerancia del arrendatario de aquellos pastos, no confiere ningún derecho de índole civil, sino que son actos puramente administrativos; en que la Alcaldía de Tudela, al dictar la providencia imponiendo las multas por el paso del ganado del recurrente por el monte precitado, lo hizo en uso de sus atribuciones, toda vez que la Administración tiene competencia exclusiva para mantener el estado posesorio de ese monte, reprimiendo las perturbaciones é invasiones cometidas, sin que quepa interdicto contra tales determinaciones, no habiendo probado, por otra parte, el actor el supuesto derecho á pasar por el monte comunal; en que en el caso presente existe una cuestión previa administrativa á resolver, independiente de la judicial entablada, y en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general.

Se citan en el requerimiento como textos legales los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal, el Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, artículo 444 del Código Civil, Reales órdenes de 4 de Abril de 1883, 14 de Enero de 1903 y 10 de Mayo de 1884, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, varios resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que probado, como lo está en autos, que no se trata de la intrusión, que data de un año ó menos, del ganado del demandante en los montes comunales de Tudela, sino del paso de hace muchos años por los mismos de dicho ganado para entrar en el corral de Valdélacueva del expresado actor, por cuyo aprovechamiento paga contribución al Ayuntamiento demandado; que este paso no se funda en ninguna concesión de carácter administrativo, sino, por el contrario, en el título civil que representa la prescripción, por lo que, y según la Real orden de 10 de Mayo de 1884, invocada en el requerimiento, «en el término de un año, á contar desde el acto de usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios», ejerciendo la acción correspondiente, por lo cual es evidente que á la jurisdicción ordinaria corresponde el seguir conociendo del interdicto, y en que tratándose en el pleito de la posesión del derecho de paso mencionado, cuya servidumbre data de más de un año, no existe en el presente caso cuestión alguna previa á resolver por la Administración:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que, en lo esencial, ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 446 del Código Civil, con arreglo al que «todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las Leyes de procedimientos establecen»:

Visto el artículo 89 de la ley Municipal, que establece: «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que ordena, en consonancia con el artículo 1.653 de la ley de Enjuiciamiento Civil, «que en el término de un año, á contar desde el acto de usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de retener la posesión, formulada contra el Ayuntamiento de Tudela, por haber éste interrumpido, prohibiendo el paso del ganado del demandante entre dos de sus fincas, y cuya servidumbre venía disfrutando desde tiempo inmemorial.

2.º Que si bien es cierto que con arreglo al artículo 89 de la ley Municipal los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, no lo es menos que para que tal excepción pueda apreciarse es preciso que las providencias hayan sido dictadas en asuntos de sus respectivas competencias.

3.º Que la usurpación, si hubiese existido por parte del demandante, resultaría ser de fecha [más remota que la de año y día, según se desprende de la prueba en el juicio practicada, y, por tanto, las medidas adoptadas por el Ayuntamiento, que se dicen contrariadas por la demanda, no pueden estimarse dictadas dentro del círculo de sus atribuciones perfecta y claramente limitadas por las

disposiciones contenidas en los textos legales anteriormente citados.

4.º Que, por todo lo expuesto, la prohibición establecida en el precitado artículo 89 de la ley Municipal no es aplicable al caso actual, sin que esto obste para que el Ayuntamiento pudiera hacer valer sus derechos, si lo estimase oportuno, pero ejercitando las acciones pertinentes que las Leyes establecen; y

5.º Que, según se tiene anteriormente declarado en cuestiones de índole civil, no cabe la alegación de cuestión previa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia de que rijan iguales disposiciones en los Institutos armados, obliga con frecuencia á que se haga extensivo á la Armada lo que se legisle en Ejército; sin embargo, como la organización de ambos Institutos no es exactamente la misma, resulta con frecuencia que aquéllas no pueden aplicarse sin que sean modificadas, y esto ocurre con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra, de 28 de Noviembre de 1907, para el señalamiento de pluses.

La citada Real orden dispone que se considere como Oficial, para los efectos de pluses, alojamientos y transportes á todo aquel que cobre sueldo superior á 1.500 pesetas; y de hacerse esta disposición extensiva en la misma forma á la Armada, resultarían con carácter de Oficial, para los efectos expresados, los Contramaestres, Condestables, Torpedistas, etc., etc.

Para evitarlo, y al mismo tiempo para que estas Clases puedan percibir, como las del Ejército, un plus sobre su sueldo en las mismas circunstancias que aquéllos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á S. M. el siguiente proyecto de

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pluses del personal de la Armada serán los mismos que están señalados para el Ejército, debiendo tener en cuenta que el regulador para la concesión ha de ser el empleo y no la graduación ni el sueldo.

Art. 2.º Los Contramaestres mayores de primera y segunda y los primeros Contramaestres y equiparados y asimilados de los demás Cuerpos subalternos, cuyos empleos no tienen correspondencia en el Ejército, disfrutarán el plus de 20 pesetas mensuales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al Contraalmirante Le Pord (Julien, Louis, Marie), de la Armada francesa.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada inglesa Sir Henry B. Jackson.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 31 de Julio de 1904, y artículos 1.º y 18, y primera transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908, la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 24 de Abril de 1908 y 31 de Ju-

lio de 1904, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia y Economía y Legislación industrial (creada por la vigente ley de Presupuestos), de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, al turno correspondiente, que es el de oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado casos de cólera en Dordrecht, puerto fluvial del Mense, y estación del camino de hierro de Amberes á Rotterdam, habiendo fallecido uno de los invadidos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

El plazo de observación señalado en la Nota que figura al pie de las patentes personales de sanidad, se entenderá limitado á una vigilancia de cinco á dieciocho días para los viajeros que atraviesen la frontera en la forma que determina el artículo 260 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, ó al que fijan los artículos 159, 160 y 161, para los pasajeros que desembarquen en nuestros puertos; unos y otros deberán presentarse todos los días á la Autoridad gubernativa durante el período de vigilancia, según dispone el artículo 2.º del citado Reglamento, incurriendo el contraventor en la multa correspondiente.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1909. El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de los puertos y de las Inspecciones Sanitarias fronterizas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Almería la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura del Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual asignatura en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una

de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección, se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellas.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales, el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y de Bellas Artes de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde al Salón de actos de la Escuela Central de Artes é Industrias (calle de San Mateo), á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán una Memoria referente al plan y método que deberá seguirse en esta enseñanza sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifique, con prueba bastante, juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los ejercicios se ajustarán á lo que determina la convocatoria de la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 26 de Febrero de 1908, inserta en la GACETA de 27 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.